

24 NOV 2015

“Por medio de la cual se faculta al Gobernador del Cauca para suscribir el convenio de constitución de la Región Administrativa y de Planificación – RAP Pacífico integrada por los Departamentos de Cauca, Valle, Nariño y Chocó”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial la conferida en el artículo 306 de la Constitución Política y en el artículo 30 de la Ley 1454 de 2011,

CONSIDERANDO

Dentro de las normas establecidas en la Constitución para el nuevo orden territorial se encuentran las que permiten: La distribución de competencias entre la nación y entidades territoriales (Art. 288); la formación de nuevos departamentos (Art. 297); la constitución de departamentos (Art. 306); la conversión de regiones en entidades territoriales (Art. 307); el establecimiento del régimen de áreas metropolitanas (Art. 319); conformación de región con entidades territoriales de carácter departamental (Art. 325) y la conformación de entidades territoriales indígenas (Art. 329).

El Plan de Desarrollo Departamental 2012-2015 “Cauca: Todas las Oportunidades” establece entre sus objetivos estratégicos; mejorar las condiciones de bienestar de los grupos poblacionales más vulnerables del departamento mediante la *integración de esfuerzos de las instituciones públicas, privadas y comunitarias del orden municipal, departamental, nacional y de cooperación internacional*, garantizando la protección de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

El Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 “Todos por un nuevo País” considera en el artículo 4º entre sus Estrategias regionales para la consolidación de los tres pilares Paz, Equidad y Educación la *Región Pacífico: Desarrollo socioeconómico con equidad, integración y sostenibilidad ambiental*.

Los Departamentos de Cauca, Valle, Nariño y Chocó han desarrollado actividades vinculadas a la Planificación y gestión dirigida al desarrollo integrado de la región, así como el fortalecimiento de los lazos de cooperación entre estas entidades y de éstas con la Nación.

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, los Departamentos de la Región podrán asociarse en una Región Administrativa de Planificación - RAP, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio encaminada al desarrollo económico y social de la respectiva región, previa autorización de las Asambleas de los Departamentos.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Asamblea Departamental del Cauca,

ORDENA:

Artículo 1º. Autorizar al Gobernador del Departamento del Cauca para suscribir con los Departamentos de Valle, Nariño y Chocó el acto de constitución de la RAP Pacífico, mediante el convenio de que trata el parágrafo 3º del artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, previo concepto que deberá emitir la Comisión Ordenamiento Territorial del Senado de la República.

Artículo 2º. Objeto de la RAP. De conformidad con el artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, la RAP Pacífico tendrá por objeto el desarrollo regional, la inversión y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la presente ley, enfatizando la gradualidad,

flexibilidad y responsabilidad fiscal.

Artículo 3º. Naturaleza jurídica. En los términos previstos en la Ley 1454 de 2011 la Región Administrativa y de Planificación - RAP Pacífico, se constituirá como una persona jurídica de derecho público, con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio.

La Región Administrativa y de Planificación - RAP Pacífico, en ningún caso constituirá circunscripción electoral especial dentro de la división política administrativa territorial del país y las entidades territoriales que la conforman conservarán su identidad política y territorial, y continuarán desarrollando sus actividades en el marco de las competencias que le han sido asignadas.

Parágrafo. La estructura, funciones, régimen de personal, financiación, órganos de dirección y asesoría y demás aspectos relativos al funcionamiento de la RAP Pacífico, serán establecidos en el respectivo convenio de constitución y creación.

Artículo 4º. Patrimonio y recursos. El patrimonio, rentas y recursos de la Región Administrativa y de Planificación –RAP Pacífico lo constituirán:

- a. Los recursos que ingresen a su patrimonio en virtud de la celebración de contratos o convenios.
- b. Recursos de inversión asignados por las entidades territoriales para el logro de los objetivos de la Región Administrativa y de Planificación – RAP Región Pacífico.
- c. Recursos de la Nación de cofinanciación de proyectos estratégicos de las regiones administrativas y de planificación,
- d. Los incentivos que defina el Gobierno Nacional, de conformidad con los indicadores de sostenibilidad fiscal de la Ley 617 de 2000, para los departamentos que conformen la RAP.
- e. Recursos por la participación en proyectos a gestionarse a través del Fondo de Desarrollo Regional con la conformación como Regiones de Planificación y Gestión, con base en lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1454 de 2011.
- f. Recursos de cooperación nacional e internacional y recursos de donación de cualquier índole.
- g. Recursos provenientes de rendimientos financieros y otros recursos que perciba en desarrollo de su objeto.

Parágrafo. Los departamentos que conformen la RAP deberán tener en cuenta para su financiación y funcionamiento los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 y 819 de 2003. Una vez otorgadas las facultades por las cuatro Asambleas Departamentales para la conformación de la RAP Pacífico, el Consejo Regional Administrativo y de Planificación determinará las directrices necesarias para establecer el respectivo presupuesto de operación anual y las correspondientes fuentes de financiación, previa observancia del cumplimiento de las normas de presupuesto vigentes y el impacto en el marco fiscal de mediano plazo de cada una de las cuatro entidades territoriales.

Artículo 5º. Consejo Regional Administrativo y de Planificación. Estará integrado por los/las Gobernadores/as de los departamentos de Cauca, Valle, Nariño y Chocó, quienes podrán delegar a sus respectivos Secretarios de Planeación o quien haga sus veces. En el convenio que constituya la RAP se definirá el reglamento interno para el funcionamiento de este Consejo.

Artículo 6º. Autorización para suscribir convenio. Se autoriza al Gobernador del Cauca hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2016 para que suscriba el convenio que trata el párrafo 3 del Artículo 30 de la ley 1454 de 2011 y los que sean necesarios para la operación de la RAP hasta tanto se conforme su estructura administrativa, técnica, presupuestal y financiera.

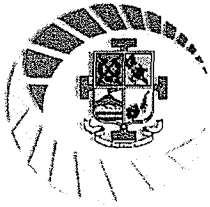
Artículo 7º. Vigencia y derogatorias. La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental del Cauca, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2015.


FAVIO ANDRÉS LOPEZ DAZA
PRESIDENTE


ANA MAGALY RUIZ DAZA
SECRETARIA GENERAL



Asamblea Departamental del Cauca

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA,

HACE CONSTAR:

Que, la Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL CAUCA PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO DE CONSTITUCION DE LA REGIN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION - RAP PACIFICO INTEGRADA POR LOS DEPARTAMENTOS DEL CAUCA, VALLE, NARIÑO Y CHOCO", se le dieron los tres (3) debates reglamentarios, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE : 11 DE NOVIEMBRE DE 2015.

SEGUNDO DEBATE : 20 DE NOVIEMBRE DE 2015.

TERCER DEBATE : 21 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Para constancia se expide y firma en Popayán, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).


ANA MAGALI RUIZ DAZA
Secretaria General

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA
ORDENANZA NÚMERO CIENTO CUATRO (104)
DE DOS MIL QUINCE (2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL
CAUCA PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO DE CONSTITUCIÓN DE
LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN – RAP
PACÍFICO INTEGRADA POR LOS DEPARTAMENTOS DEL CAUCA,
VALLE, NARIÑO Y CHOCÓ

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

POPAYÁN, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ
GOBERNADOR